



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 500-2011-PCNM

Lima, 23 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Alfredo Escobar Antezano; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 095-2003-CNM de 3 de abril de 2003, don Carlos Alfredo Escobar Antezano fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, hoy de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, juramentando en el cargo el 10 de abril de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Carlos Alfredo Escobar Antezano. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 10 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 23 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se establece que el magistrado registra dos apercibimientos explicando las razones que las dieron origen; que, por la vía de la participación ciudadana se formularon cinco cuestionamientos al evaluado que también fueron objeto de quejas ante el órgano contralor en su oportunidad, siendo desestimados; no registra incumplimiento frente a las normas laborales de asistencia y puntualidad; de acuerdo con el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, los resultados le fueron favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra participación en personas jurídicas; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima, así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio; no registra sanciones administrativas de tránsito; no registra proceso judicial como demandante y como demandado registra procesos de hábeas corpus y amparos desestimados y otros en trámite; no registra deudas tributarias; ejerce la docencia universitaria en el periodo de evaluación. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Carlos Alfredo Escobar Antezano, no cuenta con elementos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron once decisiones emitidas por don Carlos Alfredo Escobar Antezano, las que obtuvieron un total de 20.30 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once procesos que obtuvieron una calificación total de 18.12 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones; en relación a la organización del trabajo en los años 2009 y 2010, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de

expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados, razón por la cual obtuvo 2.90 puntos; no presenta publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, participó en diversos eventos sin calificación razón por la cual obtiene 1.50 puntos. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Carlos Alfredo Escobar Antezano durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

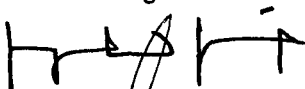
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 23 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Carlos Alfredo Escobar Antezano y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA